

VSC-PARP – 056– 19

ESTADO No. PARP- 056-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **31 de Octubre de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y CLAUDIA CECILIA BETANCURT YEPES	23/10/2019	453	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE : - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. - Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. - Implementar las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales. - Realizar la explotación minera de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. - Los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas deben contar con certificado del curso en alturas. - Implementar la señalización informativa, preventiva de seguridad y ruta de evacuación en todas las áreas del polígono otorgado. - Implementar correctivos en el control de la producción diariamente en bocamina y/o patio de acopio.

- Mantener actualizada la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero.
- Continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.
- Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantener en el área registros de los avances respectivos.
- Contar con una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO.
- Mantener en campo los planos de avance actualizados de la explotación minera.
- Implementar y mantener señalización en la ruta de evacuación.
- Implementar un proceso confiable para el control de la producción en los frentes de explotación y/o patio de acopio.
- Garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7, 8 y 9 del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-149- HCS-152-19 del 16 de Octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión **No. HCS-152**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a la notificación del presente auto de trámite realice la actualización del plano topográfico de la explotación minera, incluido batimetría en



					los frentes de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-149- HCS-152- 19 del 16 de Octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HCS-152 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-149- HCS-152-19 del 16 de Octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES	28/10/2019	455	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: - Implementar en caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, que el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes. - El personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.

- Mantener a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO.
- Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental.
- Realizar y/o construir las instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. Se recomienda realizar estas adecuaciones físicas relacionadas con la infraestructura del título minero.
- Todas las actividades de explotación se deben realizar bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO y el decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **6 Mediadas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-154- FG6-161-19 del 21 de Octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión **No. FG6-161**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a la notificación del presente auto de trámite realice el mantenimiento a las obras de drenaje para la evacuación de aguas lluvias y de escorrentía requeridos en el informe de campo número **IV-PARP-071- FG6-161-18** con fecha del **29 de mayo de 2018**, la cual el titular no ha cumplido hasta el momento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral **6 Instrucciones técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-154- FG6-161-19 del 21 de Octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule

su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión **No. FG6-161**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la notificación del presente auto de trámite:

- Realizar la actualización del plan de emergencia.
- Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. Se deberá realizar un simulacro de evacuación de labores minera por lo menos dos veces al año.
- Adecuar la señalización en las Vías principales de transporte, Vías de acceso, Frentes de explotación, Oficinas, así como señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del proyecto, haciendo énfasis en la reparación de la existente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral **7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-154- FG6-161-19 del 21 de Octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. FG6-161** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-154- FG6-161-19 del 21 de Octubre de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el

					Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendiente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-08301	FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA	23/10/2019	449	ABSTENERSE de acoger las Instrucciones técnicas plasmadas en los numerales 6, 7 y 8 alusivo a No conformidades, Medidas a Aplicar y Conclusiones del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-140 – HJ5-08301 de fecha 16 de Octubre de 2019 , ya que de acuerdo a la Resolución VSC – 000753 del 09 de septiembre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería en su Artículo 2 declara la Terminación del Contrato de Concesión por lo que estas instrucciones no son procedentes. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el area del titulo minero No. HCS-152 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-140 – HJ5-08301 de fecha 16 de Octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERESO	23/10/2019	452	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011 , que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente el complemento del Plan de Trabajo y Obras PTO para su aprobación , Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-141- JDB-14011-19 del 04 de Octubre de 2019 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con



lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta Moderada**.

2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-141- JDB-14011-19 del 04 de Octubre de 2019**.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a la notificación del presente auto de trámite Presente el plano actualizado del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-141- JDB-14011-19 del 04 de Octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación del presente auto de trámite Realice la instalación de señalización informativa dentro del área del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-141- JDB-14011-19 del 04 de Octubre de 2019**. Por lo

					tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDB-14011 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-141- JDB-14011-19 del 04 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBR-15221	GERMAN NAZARENO PANTOJA Y ABELARDO DE JESUS ORTIZ ZAMBRANO	23/10/2019	452	2.1 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221 bajo a premio de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE presente un informe manifestando la inactividad minera por más de seis meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-152- KBR-15221-19 del 18 de Octubre de 2019 2.2 RECORDAR, al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221 para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE Cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-152- KBR-15221-19 del 18 de Octubre de 2019. .3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, para que al

					momento de reiniciar labores y actividades de explotación de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: - Realizar la explotación minera de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. - Vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal - Garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-152- KBR-15221-19 del 18 de Octubre de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KBR-15221 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-152- KBR-15221-19 del 18 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	270-52	ORLANDO GERARDO BENAVIDES CACERES	23/10/2019	452	2.1 ORDENAR Y SUSPENDER las actividades de explotación al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 270-52, hasta tanto no cuente con el Plan de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-150- 00270-52-19 del 16 de Octubre de 2019.

2.2 RECORDAR, al titular minero bajo apremio de **MULTA**, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro del presente auto de trámite.

- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.
- Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social.
- Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.
- Exigir a los trabajadores la correcta utilización de los EPP durante toda la jornada laboral.
- El titular deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-150- 00270-52-19 del 16 de Octubre de 2019.**

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación **No. 270-52**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de **FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE**:

- Implemente las planillas de ingreso y de salida de personal externo al área del título.
- Publicar el reglamento interno de trabajo y de seguridad e higiene minera.
- Implementar correctivos en el control de la producción diariamente en bocamina, patio de acopio y/o planta de beneficio.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-150- 00270-52-19 del 16 de Octubre de 2019.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación **No. 270-52**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del

					Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite: - Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en frentes de explotación y los patios de acopio de sobretamaños - Disponer de manera adecuada los residuos inorgánicos tales como aceites y grasas Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-150-00270-52-19 del 16 de Octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 270-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite e implemente el procedimiento para la ejecución segura de labores. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-150- 00270-52-19 del 16 de Octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00270-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-150- 00270-52-19 del 16 de Octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar
--	--	--	--	--	---

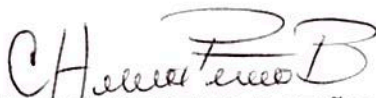
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 12

					el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJA RÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **31 de Octubre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Oscar Armando Ortiz Patiño- Abogado Par Pasto